



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 78**

Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario. **Fecha:** 25 JUN 2012

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

Con la presente Circular se sustituyen las hojas Nos. 4-5 y 4-6 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 78 del 24 de junio de 2008, correspondiente al Asunto 4: "OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA", del manual corporativo del Departamento de Cambios Internacionales.

Mediante esta circular se modifica el nombre del corresponsal y el número de cuenta asignado para la recepción de recursos por las transferencias ordenadas por las entidades para el cubrimiento de las operaciones autorizadas con el Banco de la República en Francos Suizos, Euros y Yenes Japoneses.

Esta modificación entra en vigencia a partir de las operaciones que sean ordenadas con fecha valor 27 de junio de 2012 en adelante, en dichas divisas.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente General (E)


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78

Fecha: 25 JUN 2012

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Cuando se trate de solicitudes en una moneda de reserva diferente a USD, que corresponda a una de las expresamente señaladas en el artículo 72 de la Resolución Externa No.8 de mayo 5 de 2000, modificado por el artículo 4° de la Resolución Externa No. 1 de febrero 14 de 2003 y el artículo 1° de la Resolución 8 de noviembre 14 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República y cualquier otra que en el futuro lo modifique o reforme, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas, los recursos serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente al del trámite de la solicitud para dólares canadienses y dos días hábiles siguientes cuando se trate de las demás monedas.

Estas fechas deben contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el país de origen de la divisa.

Para giros por operaciones de compra y venta de monedas de reserva diferentes a USD realizadas con el Banco de la República, se utilizará la metodología establecida en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales.

7. Envío de transferencias a favor del Banco de la República.

Las transferencias ordenadas por las entidades para el cubrimiento de las operaciones autorizadas con el Banco de la República deberán ser depositadas en las cuentas y corresponsales anotados a continuación, en cada una de las divisas relacionadas:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	DKK	GB10CITI18500811084321
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	EUR	GB31CITI18500811090151
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	GBP	GB56CITI18500811090186
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	CAD	GB54CITI18500811084305
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	SEK	GB97CITI18500811090127
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	CHF	CH2989095000011084291
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	AUD	GB75CITI18500811090135
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	NZD	GB53CITI18500811090143
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	NOK	GB32CITI18500811084313
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	JPY	GB78CITI18500811090178

En el mensaje SWIFT MT202 con el que un intermediario del mercado cambiario o un intermediario de opciones cambiarias ordene a un corresponsal en el exterior transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica, deberá indicar en el campo No.21 de dicho mensaje una referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78

Fecha: 25 JUN 2012

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA

De igual manera, para permitir el proceso automático de las operaciones, en el campo 52A del mensaje SWIFT MT202 se debe indicar únicamente el código BIC del intermediario ordenante. La opción 52D, con la anotación en texto del nombre de la entidad, no debe ser utilizada.

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado “Referencia del Beneficiario” (Beneficiary Reference Number) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado “Institución Ordenante” (Ordering Institution).

Las transferencias por operaciones diferentes a las de intervención en el mercado cambiario, bien se trate del mecanismo de opciones o de intervención discrecional, deberán informarse al Banco de la República antes de las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización, a través de S.W.I.F.T. mediante el envío de un mensaje MT210-“Aviso de Recibo”. Esta Entidad confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje MT910-“Confirmación de Abono” o comunicará con un mensaje MT292 “Devolución” que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

8. Devolución de fondos recibidos por error:

Cuando un Intermediario transfiera por error divisas a las cuentas que el Banco de la República mantiene en corresponsales del exterior, podrá solicitar, en la misma fecha, la devolución de los recursos al Departamento de Cambios Internacionales mediante el envío de un mensaje SWIFT de categoría MT-199, en el que se indique el nombre del corresponsal y número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder a uno de los bancos del exterior registrados por el Intermediario para la realización de operaciones con el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 de esta Circular.

Una vez el Banco de la República reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el Intermediario del Mercado Cambiario o el Intermediario de Opciones Cambiarias, realizará su mejor esfuerzo para ordenar la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior.

Si el Banco de la República no recibe del intermediario la solicitud de devolución, se procederá al abono de los fondos en la cuenta de depósito de moneda extranjera que el intermediario mantenga en el Banco de República y el giro al exterior deberá ordenarlo el intermediario de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.1 de esta circular.

RD